

Responsable de la Gaceta Municipal:
M. en D. Jesús Roberto Franco González
Secretario del Ayuntamiento



QUERÉTARO

— MUNICIPIO —

GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2021-2024

16 de julio de 2024 · Año III · No. 75 Tomo I

ÍNDICE

- 3 Acuerdo por el que se da cumplimiento a la Sentencia emitida por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, dentro del Recurso de Revisión número 2310010-S1.
- 10 Acuerdo que Reforma Diversas Disposiciones del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro.
- 13 Acuerdo por el que se reconoce como beneficiaria del finado Juan Carlos Moreno Ruiz a la ciudadana Bertha Rocío Ramírez Salazar y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por muerte.
- 16 Oficio No. SSPM/DAAP/538/2024, de fecha 24 de junio de 2024, emitido por el Director de Aseo y Alumbrado Público, de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, consistente en el Dictamen Técnico Aprobado respecto a la autorización de la entrega-recepción del servicio de alumbrado público, del Fraccionamiento La Reserva Valle de Juriquilla, Delegación Félix Osores Sotomayor.

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 9 de julio del 2024, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se da cumplimiento a la Sentencia emitida por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, dentro del Recurso de Revisión número 2310010-S1, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; ARTÍCULOS 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, INCISO A), DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULOS 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacionales expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

4. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2023, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Actualiza el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro (PMDUQ), documento técnico jurídico de planeación urbano debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, el día 1° de diciembre de 2023, bajo el Folio Plan de Desarrollo 00000114/0001.

5. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y la posibilidad de su modificación.

6. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Código Urbano del Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

7. Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.

8. El artículo 63, fracción I, inciso a), de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, establece que las autoridades demandadas y cualquiera otra autoridad relacionada, están obligadas a cumplir las sentencias del Tribunal, conforme a lo siguiente, en los casos en los que la sentencia declare la nulidad y ésta se funde en la incompetencia, la autoridad competente podrá iniciar el procedimiento o dictar una nueva resolución, sin violar lo resuelto por la sentencia, siempre que no hayan caducado sus facultades.

9. Con fecha 29 de marzo del año 2017, ingresó a la Secretaría del Ayuntamiento la solicitud signada por la ciudadana Sandra Eunice Farías García, en la que solicita el cambio de uso de suelo para el predio ubicado en la calle Vicente Acosta número 10, colonia Ensueño, manifestando en aquel entonces, que el predio cuenta con uso de suelo habitacional unifamiliar y solicita uso de suelo de servicios, para llevar a cabo el giro de oficinas administrativas y refiere que el inmueble cuenta con una superficie de 360.80 metros cuadrados, de la misma manera, con fecha 9 de mayo del mismo año, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la solicitud del cambio de uso de suelo en alcance, signada por el ciudadano Valdemar Farías Rodríguez, en la que reitera que el uso de suelo del inmueble es habitacional unifamiliar y solicita el cambio de uso de suelo a servicios, radicándose tal solicitud de los ciudadanos en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, en el expediente **89/DAI/2017**.

10. El día 16 de enero de 2019, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SGG/OAG/2019/36, signado por el licenciado David Antonio Carro Ayala, en ese entonces Abogado General del Municipio de Querétaro, a través del cual informa que con fecha 8 de enero del año 2019, se notificó a la Oficina del Abogado General, el juicio contencioso administrativo radicado bajo el número 1036/2018-QII, promovido por la ciudadana Sandra Eunice Farías Rodríguez, representante legal del ciudadano Valdemar Farías Rodríguez, teniendo como acto impugnado la negativa ficta respecto de la solicitud de cambio de uso de suelo presentada a través de la promoción de fecha 9 de mayo del año 2017, relacionada en el considerando 9, del presente acuerdo.

11. Mediante oficio SGG/OAG/82/2021, de fecha 19 de febrero de 2021, signado por el licenciado Jaime Pérez Olvera, en ese entonces Abogado General del Municipio de Querétaro, informa que el Secretario de Acuerdos adscrito a la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, desecha los recursos de revisión intentados por las partes en contra de la sentencia definitiva emitida en el juicio de nulidad 1036/2018/Q-II, por lo que la resolución de fecha 20 de noviembre del año 2020, ha quedado firme y en la misma se declara la nulidad de la resolución impugnada, que se advierte se trata de la negativa ficta, y emite

la sentencia para efecto de que la autoridad demandada, es decir la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad con sus facultades, turne a la comisión correspondiente, la solicitud de cambio de uso de suelo realizada por el ciudadano Valdemar Farías Rodríguez, mediante escrito presentado el 9 de mayo de 2017.

12. Derivado de lo anterior, se ordena a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología a dar cumplimiento a la Sentencia referida en el considerando anterior, por lo que en cumplimiento a la misma, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprobó el *“Acuerdo por el que se da cumplimiento a la Sentencia emitida por el Juzgado Segundo Administrativo en Querétaro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, referente al expediente 1036/2018/Q-II”*, el día 19 de marzo de 2021, en el que se resolvió que el predio no contaba con las condiciones para que se otorgara el cambio de uso de suelo.

13. Con fecha 10 de junio de 2024, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio CJ/CN/2024/183, signado por el M. en A.P. José Alberto Bravo Morales, Consejero Jurídico del Municipio de Querétaro, a través del cual informa que en seguimiento al juicio contencioso administrativo 2206048-QII, promovido por el ciudadano Valdemar Farías Rodríguez, ante el Juzgado Segundo Administrativo de Querétaro, en contra de la reunión de trabajo de fecha 19 de marzo de 2021, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Querétaro, mediante la cual se aprobó por unanimidad de votos el acuerdo por el que se da cumplimiento a la Sentencia emitida por el Juzgado Segundo Administrativo en Querétaro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, referente al expediente 1036/2018/Q-II, en la que se determinó negar la autorización del cambio de uso de suelo del predio propiedad del demandante, como se relaciona en el considerando anterior, informa que en fecha 4 de junio de 2024, la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, dictó Sentencia del recurso de revisión 2310010-S1, en la que declara la nulidad de la resolución impugnada por el demandante, consistente en la Reunión de Trabajo celebrada el 19 de marzo de 2021, por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Querétaro, que aprobó por el acuerdo relacionado en el considerando que antecede, por lo que ordena a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro turnar a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología la petición del ciudadano Valdemar Farías Rodríguez y ésta última a requerir a quien corresponda la emisión de una nueva opinión técnica, en la que se considere la información actualizada a la anualidad en curso sobre la petición mencionada, que la misma sea analizada respecto del inmueble para el uso de oficinas y precisar de conformidad con el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, el número de cajones que se requieren para un inmueble destinado a oficinas administrativas, con una superficie de 360.8 metros cuadrados.

14. Por lo anterior, y en cumplimiento a la Sentencia del recurso de revisión señalado en el considerando que antecede, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, con fecha 20 de junio del año en curso, la emisión del dictamen técnico, Secretaría que a través del oficio SEDESO/DDU/COU/EDDU/443/2024, de fecha 2 de julio de 2024, remitió la opinión técnica 059/24, que señala:

“ANTECEDENTES:

1. Se acredita la propiedad del lote 06, de la manzana V, del fraccionamiento Ensueño a favor del C. Valdemar Farías Rodríguez, mediante escritura pública Núm. 16,059 de fecha 1º de marzo de 2012, escritura pasada ante la fe del Lic. Gerardo Sánchez Vallejo, Notario adscrito de la Notaría Pública Núm. 26 de esta demarcación notarial, escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 00400500/0005 de fecha 15 de marzo de 2013.

Conforme a lo señalado en la escritura de propiedad referida, el predio cuenta con una superficie de 183.60 m², y clave catastral 14 01 001 20 107 006.

2. Se acredita la propiedad del lote 07, de la manzana V, del fraccionamiento Ensueño, a favor del C. Valdemar Farías Rodríguez, mediante escritura pública Núm. 16,805 de fecha 3 de agosto de 2012, escritura pasada ante la fe del Lic. Gerardo Sánchez Vallejo, Notario adscrito de la Notaría Pública Núm. 26 de esta demarcación notarial, escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario No. 00400475/0004 de fecha 27 de diciembre de 2012.

Conforme a lo señalado en la escritura de propiedad referida, el predio cuenta con una superficie de 177.20 m², y clave catastral 14 01 001 20 107 007.

3. Mediante trámite de fusión de predios, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite la licencia FUS201300200 de fecha 21 de mayo de 2013, a través de la cual, se autoriza la fusión de dos predios correspondientes a los lotes 06 y 07 de la manzana V, del fraccionamiento Ensueño, con superficies de 183.60 m² y 177.20 m² respectivamente, con lo que conforman una poligonal del predio en estudio con superficie total de 360.80 m².

4. Conforme a lo señalado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto vigente en su momento del ingreso de la solicitud, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo, del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 011/0002 de fecha 22 de abril de 2008, el predio en estudio contaba con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3).

5. Cabe señalar que actualmente y de conformidad con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro (PMDUQ) recientemente actualizado, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 74, de fecha 26 de septiembre de 2023, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro el día 1º de diciembre de 2023, bajo el Folio Plan de Desarrollo 00000114/0001, se verificó que el predio en estudio cuenta con un uso de suelo Habitacional Mixto Medio Densidad Media (HMM-Md).

Cabe hacer mención que de conformidad con lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro y el uso de suelo con el que actualmente cuenta el predio, mismo que corresponde a un uso de suelo Habitacional Mixto Medio Densidad Media (HMM-Md) y de revisión a la tabla de compatibilidad de usos, el uso de suelo asignado, permite que se puedan ubicar oficinas al interior del predio.

6. Para el predio en estudio se emitió Viabilidad de uso de suelo IUS20170237 de fecha 1º de marzo de 2017, en el que se señala que el predio se localiza en zona de uso habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3), derivado de lo cual y una vez analizada su petición, se determina no viable modificar el uso de suelo DUS201306363 de fecha 23 de agosto de 2013, para ubicar un local de servicios, (oficina administrativa) anexo a casa habitación, toda vez que la superficie del predio es superior a 160.00 m² y de acuerdo a la tabla de usos de suelo que forma parte de la normatividad del Plan Parcial de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, destinar el predio a comercio y/o servicio, está considerado como prohibido, haciendo señalamiento que el predio es exclusivamente habitacional.

7. El fraccionamiento Ensueño corresponde a un desarrollo en el que predomina el uso Habitacional Densidad Media (HMd), con una tipología de vivienda residencial media, con construcciones en uno y dos niveles, sin embargo, sobre la calle Hilario Frías Soto, la cual sirve de conexión entre la Prolongación de la calle de José María Pino Suárez y la Avenida Zaragoza, se han establecido actividades comerciales y de servicio de tipo básico, destacando al interior del fraccionamiento la ubicación del Hospital Ángeles, que ha propiciado la instalación de servicios del sector salud en las inmediaciones al propio hospital, a nivel de consultorios médicos, clínicas y comercios destinados a la venta de artículos médicos, generando una saturación de usos ajenos a las necesidades primarias de los colonos, incidiendo en la zona poniente del desarrollo, con el desplazamiento de los usos habitacionales, independientemente de que en un alto porcentaje carecen de áreas de estacionamiento que requieren satisfacer los requerimientos tanto para de su personal como de los usuarios de los servicios, lo que genera la ocupación de las vías públicas del fraccionamiento, en detrimento de la movilidad y habitabilidad del mismo.

8. Así mismo en la zona oriente del fraccionamiento se ha conservado prioritariamente el uso habitacional, al tener acceso a los lotes a través de calles locales, lo que incluye conjuntos habitacionales en algunos predios, haciendo notar que debido al paso de una falla geológica transversal que pasa por el fraccionamiento, algunos de sus lotes se encuentran sin desarrollar.

9. Dado el carácter habitacional con que fue autorizado el fraccionamiento, los lineamientos previstos por el instrumento de planeación referido, tienden a lograr que el resto del fraccionamiento conservé el uso habitacional, para lo cual es necesario regular los usos del suelo, prevenir y corregir los desequilibrios urbanos en congruencia con la capacidad de soporte del medio sustentable y de la infraestructura existente en el fraccionamiento, conteniendo el desplazamiento de los usos habitacionales por los usos comerciales y de servicios, incidiendo en los lotes ubicados sobre las calles locales dentro del que se encuentra el predio. transformando la vocación habitacional unifamiliar original en usos más intensivos como son los comerciales y de servicios, lo que ha propiciado la insuficiencia de la infraestructura instalada, la saturación y congestión de las vialidades, poniendo en evidencia el requerimiento de áreas de estacionamiento, con lo que se pretende recuperar la habitabilidad del fraccionamiento a favor de los colonos residentes.

10. En lo que se refiere al predio en estudio, cuenta con licencia de construcción autorizada LCO201501397 para el desarrollo de una casa habitación unifamiliar en tres niveles, de lo que el promotor presenta un proyecto de modificación para su habilitación para oficinas administrativas, con una distribución de espacios que considera en planta baja un área de estacionamiento al frente del predio con capacidad para ocho vehículos, con área jardinada, y en la edificación en planta baja un área de recepción, área administrativa, archivo, almacén, oficinas, sanitarios, y en el primer y segundo niveles se consideran áreas de oficinas, sala de juntas, área administrativa, vestíbulo, área de sanitarios y área de escalera.

11. De lo anterior se hace notar que si bien el predio cuenta con una superficie de 360.80 m², al interior del mismo, existe una edificación que de acuerdo a la licencia de construcción referida en el antecedente anterior inmediato, indica que se autoriza la regularización de la modificación de 60.30 m² y la validación de 672.98 m² para dos departamentos, por lo que al contar con una superficie total construida de 733.28 m² y de conformidad con el artículo 355 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, se requiere de un cajón de estacionamiento por cada 30.00 m² de construcción para servicios (oficinas), por lo que conforme a la licencia de construcción autorizada LCO201501397 en la que se señala que se cuenta con una construcción de 733.28 m² y toda vez que se requiere de un cajón de estacionamiento por cada 30.00 m² de construcción, la edificación debe contar con 24 cajones de estacionamiento para su operación y funcionamiento al interior del predio.

12. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se tiene que el predio en estudio se ubica en la calle denominada Vicente Acosta, vialidad desarrollada a base concreto en su arroyo, contando con banquetas y guarnición de concreto al frente del predio, contando en su interior con una construcción desarrollada en cuatro niveles, adicionalmente se tiene que sobre la calle que da frente al predio, predomina el uso habitacional unifamiliar contando la zona con servicios de infraestructura en el fraccionamiento a nivel de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, así como alumbrado público, y al sur sobre la continuidad de Avenida Zaragoza y al norte sobre la calle Pino Suárez, se cuenta con el paso continuo de transporte público, adicionalmente se tiene que en la zona se ha generado una entremezcla de actividades habitacionales, comerciales y de servicios, no obstante en la zona en la que se localiza el predio en estudio, predomina el uso habitacional unifamiliar.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente, se considera que el predio ubicado en la calle Vicente Acosta Núm. 10, del fraccionamiento Ensueño, identificado con la clave catastral 14 01 001 20 107 006, con superficie de 360.80 m²; actualmente cuenta con el uso de suelo Habitacional Mixto Medio Densidad Media (HMM-Md), el cual le permite que en el mismo se puedan ubicar oficinas administrativas; no obstante, la edificación que se llevó a cabo, no cumple con lo originalmente autorizado en la licencia de construcción otorgada por parte de la autoridad municipal, y se observa que se cuenta con una edificación que incluye un nivel adicional a lo autorizado, por lo que para la operación y el otorgamiento de las licencias correspondientes para el funcionamiento de las oficinas administrativas debe dar cumplimiento al Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, en cuanto a su normatividad aplicable correspondiente a los parámetros normativos como los son: Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS), así como al cumplimiento a los cajones de estacionamiento, que le sean requeridos conforme al Reglamento de Construcción para su funcionamiento, no obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, y derivado del cumplimiento a la sentencia emitida por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, dentro del recurso de Revisión Número 2310010-S1, determinar sobre lo solicitado y en su caso se debe dar cumplimiento a lo siguiente para el funcionamiento del predio:

- Para la regularización de su proyecto, el propietario debe presentar ante la Ventanilla Única de Gestión, el proyecto y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo y demás que requiera para la realización de su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Construcción, así como dar cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Programa Municipal de Desarrollo Urbano.
- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones.
- Se debe presentar el proyecto a desarrollar ante la Ventanilla Única de Gestión para su autorización, debiendo dar cumplimiento a la normatividad correspondiente y presentando la documentación que le sea requerida.
- Se debe garantizar el cumplimiento en cuanto al número de cajones de estacionamiento que las actividades que se lleven a cabo al interior del predio requiera, de acuerdo al Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, el cual deberá de ser 1 cajón de estacionamiento por cada 30.00 m² de construcción, (Artículo 355, Sección 2 Requisitos Mínimos para Estacionamientos) y en su caso podrá apegarse a lo señalado en el numeral II, de la sección 2 requisitos mínimos para estacionamiento, que señala: "Para el cálculo del número de cajones de estacionamientos previstos en la fracción anterior, en las edificaciones comerciales, de servicios, mixto e industriales deberán considerarse solo las áreas destinadas para el ejercicio de la actividad autorizada en el dictamen de uso de suelo, sujetándose a la realización de un estudio de áreas, para su resolución por la Dirección.

Las áreas objeto de este estudio no comprenderán escaleras, elevadores, baños, pasillos, vestíbulos, volados, circulaciones y, en general, espacios de uso común”...

15. De lo relacionado en el dictamen técnico anterior, y de conformidad con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, autorizado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2023, documento técnico jurídico de planeación urbana debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, el día 1 de diciembre de 2023, en el folio Plan de Desarrollo número 00000114/0001, se desprende que actualmente el predio ya cuenta con el uso de suelo necesario para ubicar oficinas administrativas.

16. Recibido el oficio relacionado en el **considerando 13** y el dictamen técnico citado en el **considerando 14**, del presente acuerdo y en cumplimiento a la Sentencia del recurso de revisión 2310010-S1, emitida por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “...**Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento...**”, la Secretaría del Ayuntamiento remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita a través del oficio **SAY/1252/2024**, con fecha 3 de julio de 2024, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

*“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:*

***VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de julio del 2024, en el Punto 7, Apartado III, Inciso 3, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“ACUERDO:

PRIMERO. SE DA CUMPLIMIENTO a la Sentencia emitida por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, dentro del Recurso de Revisión número 2310010-S1, de conformidad con lo estipulado en el presente acuerdo.

SEGUNDO. El ciudadano Valdemar Farías Rodríguez, deberá de dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes impuestas en el dictamen técnico citado en el considerando 14 del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a realizar cualquier tipo de trámite referente al presente Acuerdo, y a la Consejería Jurídica Municipal, de conformidad con las atribuciones otorgadas en su Reglamento, de seguimiento al presente Acuerdo y remita las constancias de cumplimiento a la Sentencia emitida por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, dentro del Recurso de Revisión número 2310010-S1, y una vez notificado lo anterior, informe a la Secretaría del Ayuntamiento dicho cumplimiento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, de conformidad con el último párrafo del artículo 18 de su Reglamento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Consejería Jurídica Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano y al ciudadano Valdemar Farías Rodríguez.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 9 DE JULIO DEL 2024, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; DOY FE. -----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

.....

SIN TEXTO

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 9 de julio de 2024, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes el “Acuerdo que Reforma Diversas Disposiciones del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro” que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIONES I Y IV, 146, 147, 148, 149 Y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34, 54, 55 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un ayuntamiento y están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, facultando a los ayuntamientos para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
3. Los Ayuntamientos están facultados conforme al artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular adjetiva y sustantivamente las materias de su competencia a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria.
4. Por su parte, el artículo 3 de la Ley General de Protección Civil, contempla la obligación para los tres ámbitos de Gobierno de tratar en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión integral del riesgo.
5. Las modificaciones propuestas buscan brindar claridad a los conceptos técnicos empleados en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro, así como continuar con las acciones destinadas a fomentar esquemas de prevención, preparación, concientización, respuesta y atención a la población, regulando y actualizando las medidas de protección civil acorde a los antecedentes y actividades específicas, a través de la regulación de los establecimientos y servicios que tengan o pretendan realizar alguna actividad comercial, empresarial, educativa o prestación de servicios, tanto en el sector público como privado.
6. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAL/09/2024** del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.”

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos presentes el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó el siguiente:

“ACUERDO

ÚNICO: Se reforma el inciso b) de la fracción I del artículo 49 y se adiciona la fracción XL al artículo 2 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a XXXIX ...

XL. Brigada: Un grupo de personas organizado que se dedica a realizar tareas específicas en situaciones de emergencia, asistencia humanitaria y actividades de seguridad, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas.

Artículo 49. ...

I. ...
a) ...
b) ...

1. La plantilla laboral de 1 hasta 100 trabajadores debe elaborar una relación de acciones preventivas, y correctivas de seguridad, así como capacitar al 50 % de su personal en los tres rubros, por turno o jornada laboral, en:

1.1 Primeros Auxilios;

1.2 Evacuación de inmuebles, y

1.3 Combate contra incendios;

2. Los establecimientos catalogados como riesgo alto que cuenten con una plantilla laboral a su servicio con más de 100 (cien) trabajadores, debe capacitar al 20% de su personal en los 3 rubros siguientes:

2.1 Primeros auxilios;

2.2 Evacuación de inmuebles, y

2.3 Combate contra incendios;

Los establecimientos de riesgo alto deben asegurarse de que en cada turno o jornada laboral se cuente con personal que haya sido capacitado para llevar a cabo la brigada necesaria.

c) a t) ...

II. ...

III. ...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal y a la Coordinación Municipal de Protección Civil Querétaro.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 03 TRES FOJAS UTILES, EL DÍA 10 DIEZ DE JULIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. -----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

SIN TEXTO

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 9 de julio del 2024, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se reconoce como beneficiaria del finado **JUAN CARLOS MORENO RUIZ** a la ciudadana **BERTHA ROCÍO RAMÍREZ SALAZAR** y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por muerte, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 126, 127, 128, 132 BIS FRACCIÓN I, 144, 145, 147 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXVII Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.

3. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Asimismo, en su segundo párrafo el artículo antes señalado establece que los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 128 del ordenamiento señalado en el considerando antes referido la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda. Así mismo el artículo en cita dispone que la pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez.

5. De igual manera el artículo 131 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que la edad y el parentesco de los trabajadores con sus familiares, se acreditarán en los términos de la legislación vigente.

6. De acuerdo a lo establecido en el artículo **144 fracción I**, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que la Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, a la **esposa o esposo del trabajador fallecido**.

7. Asimismo acorde a lo estipulado en el artículo 145 de la citada Ley, señala que los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo 144, tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.

8. Por escrito de fecha 4 de junio del 2024, la ciudadana **BERTHA ROCÍO RAMÍREZ SALAZAR**, en su carácter de cónyuge supérstite del finado **JUAN CARLOS MORENO RUIZ**, solicitó al Presidente Municipal el otorgamiento de pensión por muerte.

9. Con fecha 04 de junio del 2024, la M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, emitió constancia de que **JUAN CARLOS MORENO RUIZ**, con número de empleado 5494, prestó sus servicios

en este Municipio de Querétaro del 21 de julio de 1993 al 14 de abril de 2023, fecha en que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, Dictamen Definitivo de Jubilación a su favor, misma que disfruto hasta el 23 de febrero de 2024, fecha en la que falleció, habiendo desempeñado como último puesto laboral el de Operador de Tractocamión en el Departamento de Mantenimiento de Áreas Verdes en la Dirección de Infraestructura y Áreas Verdes de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, haciendo constar que el último importe mensual cobrado por el jubilado, fue de \$11,704.23 (ONCE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 23/100 MONEDA NACIONAL), según la documentación que obra en los archivos de esa Dirección, radicándose el presente bajo el número de expediente CHPCP/207/DPC/2024.

10. EL 23 de febrero del 2024, a la edad de 48 años, falleció, **JUAN CARLOS MORENO RUIZ**, tal y como se desprende del acta de defunción número 780, libro 4, oficialía 0001, con fecha de registro 23 de febrero del 2024, del Estado de Querétaro, signada por el Director del Registro Civil.

11. Que la C. **BERTHA ROCÍO RAMÍREZ SALAZAR**, contrajo matrimonio con el finado **JUAN CARLOS MORENO RUIZ**, lo cual se acredita mediante acta de matrimonio número 00163, libro 1, Oficialía 0008 del Estado de Querétaro, signada por el Director del Registro Civil.

12. Por oficio número DRH/DRL/1533/2024, presentado en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro el 14 de junio del 2024, la M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, remite la petición de la ciudadana **BERTHA ROCÍO RAMÍREZ SALAZAR**, cónyuge supérstite del finado **JUAN CARLOS MORENO RUIZ**, relativa a la solicitud de pensión por muerte, para ser sometida a consideración del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, anexando al mismo documentos consistentes en:

- a) Copia simple del Dictamen Definitivo de jubilación a favor del C. **JUAN CARLOS MORENO RUIZ**, Publicado el 14 de abril del 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.
- b) Copia certificada del acta de defunción del finado, **JUAN CARLOS MORENO RUIZ**, la cual se identifica con el número 780, libro 4, oficialía 0001, con fecha de registro 23 de febrero del 2024 del Estado de Querétaro, signada por el Director del Registro Civil.
- c) Solicitud de fecha 4 de junio del 2024, signada por la ciudadana **BERTHA ROCÍO RAMÍREZ SALAZAR**, cónyuge supérstite del finado **JUAN CARLOS MORENO RUIZ**, relativa a la solicitud de pensión por muerte.
- d) Dos últimos recibos pago del trabajador fallecido.
- e) Constancia de ingresos de fecha 4 de junio del 2024, expedida por la M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.
- f) Copia certificada del acta de matrimonio número 00163, libro 1, Oficialía 0008 del Estado de Querétaro, signada por el Director General del Registro Civil.

De la misma forma la licenciada M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, remitió la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento de **JUAN CARLOS MORENO RUIZ**, la cual se identifica con el número 293, libro 2, oficialía 0001, con fecha de registro de 25 de enero de 1977 del Estado de Querétaro, signada por el Director Estatal del Registro Civil.
- b) Copia certificada del acta de nacimiento de **BERTHA ROCÍO RAMÍREZ SALAZAR**, la cual se identifica con el número 4607, libro 13, oficialía 0001, con fecha de registro de 21 de noviembre de 1978 del Estado de Querétaro, signada por el Director Estatal del Registro Civil.
- c) Copia certificada de la identificación oficial de la peticionaria **BERTHA ROCÍO RAMÍREZ SALAZAR**.
- d) Dos fotografías tamaño credencial.
- e) Declaratoria de Beneficiaria emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro.

De conformidad por lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo 144 del mismo ordenamiento, tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que estos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.

13. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/1254/2024 de fecha 3 de julio del 2024, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

14. Por lo anterior y en cumplimiento a los artículos 126, 127, 128, 131, 132 Bis fracción I, 144 fracción I, 145, 147 fracción II inciso i) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y acorde a la solicitud remitida por la Dirección de Recursos Humanos de este municipio es procedente reconocer como beneficiaria para efectos de la pensión por muerte del finado **JUAN CARLOS MORENO RUIZ** a la ciudadana **BERTHA ROCÍO RAMÍREZ SALAZAR** y aprobar dar inicio al trámite de pensión por muerte.

15. En relación a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 7, apartado I, inciso 1) del orden del día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes,, el siguiente:

“ ... A C U E R D O

PRIMERO. Se reconoce como beneficiaria del finado **JUAN CARLOS MORENO RUIZ** a la ciudadana **BERTHA ROCÍO RAMÍREZ SALAZAR** y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por muerte.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 20 fracciones IX y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo y el original de la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes relativos a la concesión de la pensión por muerte que nos ocupa.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración y de la Dirección de Recursos Humanos...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 10 DE JULIO DEL 2024, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

M. en D. Jesús Roberto Franco González
Secretario del Ayuntamiento
PRESENTE

A través de este medio reciba un cordial saludo, asimismo, le informo que en virtud de haber dado cumplimiento con lo establecido en los Artículos 8 y 12 de las Reglas de Operación del Programa para Agilizar la Entrega-Recepción de los Fraccionamientos del Municipio de Querétaro, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público ratifica el **Dictamen Técnico aprobado**, a través del Oficio No **SSPM/DAAP/ALU/572/2024** emitido el **12 de junio del presente**, por lo que no encuentra inconveniente respecto a la autorización de la entrega-recepción del servicio de alumbrado público.

Colonia o vialidad	Delegación	Observaciones
<u>Fraccionamiento La Reserva Valle de Juriquilla</u>	Félix Osores Sotomayor	<ul style="list-style-type: none">Se informó que las instalaciones de la red de alumbrado cumplen con las normas establecidas en el Manual de Instalaciones de Alumbrado Público.Se brinda Visto Bueno del presupuesto actualizado de la obra en mención, a través del Oficio No. SSPM/DAAP/ALU/358/2024.El Desarrollador ha exhibido la póliza de fianza a favor del Municipio de Querétaro con fecha de expedición del 25 de abril del 2024, por vía del Oficio sin número.

Se hace la mención, que una vez publicado este Dictamen Técnico en la Gaceta Municipal, el Desarrollador deberá acudir a las oficinas del Departamento de Alumbrado Público con la documentación correspondiente (resolutivo en copia simple, UVSEIE con formato de portada, COM-05, planos del proyecto con cuadro de carga y comprobante de pago de aportaciones a nombre del Municipio de Querétaro) para iniciar el cambio de nombre del servicio ante la Comisión Federal de Electricidad.

Sin otro particular.

Atentamente,
"Querétaro, La Ciudad que queremos"

L. A. José Gustavo Adolfo Pozo Martínez
Director de Aseo y Alumbrado Público

SIN TEXTO



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2021-2024